

Bogotá D.C. 4 de agosto de 2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
 Rad No. 2010-409-017758-2
 Fecha: 04/08/2010 14:13:54->101
 OEM: LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO
 Anexos: 24 folios



Señores

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO
Subgerencia de Estructuración y Adjudicación
Atn. Dr. Jorge Augusto Merino Duque
Subgerente de Estructuración y Adjudicación
 Edificio Ministerio de Transporte
 Avenida El Dorado CAN, Tercer Piso, Bogotá D.C., Colombia
 Fax: (+ 57 1) 3240800
 Correspondencia electrónica: csoto@inco.gov.co
 La Ciudad

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA INCO No. SEA-LP-002-2009 – *Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a un Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial "Transversal de las Américas Sector 1", denominado Corredor Vial del Caribe*

Asunto: Remisión documentación aclaratoria referente al informe definitivo de evaluación.

Respetados Señores:

Por medio del presente escrito nos permitimos remitir a ustedes los siguientes documentos que desvirtúan la inadmisibilidad del proponente ZONA VIAL BICENTENARIO S.A. PSF, relacionados con la capacidad financiera y capacidad técnica, como a continuación se registra:

1. CAPACIDAD FINANCIERA

- Extracto de ACTA No. 1003 de Junta Directiva del Banco de Bogotá del 21 de julio de 2010 donde se ratifica la aprobación de los cupos de crédito sin condicionamientos emitidos a CONALVIAS SA Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S
- Concepto legal de Silva, Varón y Asociados respecto las cartas de cupo de crédito emitidos por el Banco de Bogotá S.A. a CONALVIAS SA Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S
- Certificación emitida por el Banco de Bogotá del 12 de Julio de 2010 donde se certifica que no existe ningún condicionamiento a los cupos de crédito otorgados a CONALVIAS SA Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

Con lo anterior, se desvirtúa la existencia cualquier tipo de condicionamiento que se haya observado y por ende la inadmisibilidad financiera, toda vez que se cumple en su totalidad con lo requerido en los pliegos de condiciones sin

LICITACION PÚBLICA INCO No. SEA-LP-002-2009

Para el otorgamiento a un Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial "Transversal de las Américas Sector 1", denominado Corredor Vial del Caribe

2.

ZONA VIAL BICENTENARIO S.A. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA

condicionamientos, y por ende solicitamos sean tenidos en cuenta para declarar la admisibilidad de la oferta presentada, de conformidad con lo previsto en el art 5 párrafo 1º de la ley 1150 de 2007 y el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008.

2. CAPACIDAD TECNICA

- Certificado de socios o accionistas de la compañía, de la Sociedad concesionaria CONORTE S.A. y Sociedad concesionaria CONCEGUA S.A., expedidos por la Superintendencia de Compañías de la República de Ecuador debidamente apostilados en original, donde se prueba la participación accionaria del 97.05% de Hidalgo e Hidalgo S.A. en dichas compañías, por lo que se cumple lo establecido en el pliego de condiciones y se desvirtúa la inadmisibilidad técnica de la evaluación.

Por lo tanto solicitamos sean tenidos en cuenta para que se declare la admisibilidad definitiva de la oferta presentada, de conformidad con lo previsto en el art 5 párrafo 1º de la ley 1150 de 2007 y el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008.

Cordialmente,


JUAN GONZALO RESTREPO PELAEZ

Representante Legal Suplente

ZONAL VIAL BICENTENARIO S.A. PSF

Se anexan: (~~24~~) folios

LICITACION PÚBLICA INCO No. SEA-LP-002-2009

Para el otorgamiento a un Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial "Transversal de las Américas Sector 1", denominado Corredor Vial del Caribe



EXTRACTO ACTA N° 1.003 - JUNTA DIRECTIVA

JULIO 21 DE 2010

En Bogotá, a las 10:00 a.m. del 21 de julio de 2010, se reunió la Junta Directiva del Banco de Bogotá en la Sala de Juntas de la Dirección General del Banco, ubicada en la Calle 36 No. 7-47 Piso 15, previa convocatoria efectuada a sus miembros conforme a los Estatutos y al Reglamento Interno de la Junta, con asistencia de los Sres. Directores Principales: Alfonso de La Espriella Ossio, quien presidió, y José Fernando Isaza Delgado; y de los Sres. Directores Suplentes, Jorge Iván Villegas Montoya, en suplencia de Sergio Uribe Arboleda; y Álvaro Velásquez Cock. Estuvieron presentes igualmente, el Vicepresidente Ejecutivo, Dr. Juan María Robledo Uribe, el Vicepresidente de la División Internacional y de Tesorería, Dr. Germán Salazar Castro; el Director Nacional de Crédito, Dr. Ricardo Diago Ramírez; Con carácter de invitados estuvieron presentes: la Vicepresidente de la Banca PMP Red Megabanco, Dra. Liliana de Plaza Buriticá; el Director de Banca Social de la Red Megabanco, Dr. Buenaventura Osorio Martínez; el Vicepresidente de la División Comercial Banca Pyme y Personas, Dr. Fernando Pineda Otálora; los Directores de las Bancas: Corporativa, Dr. Rafael Arango Calle; Empresarial, Dr. Alejandro González Malaver, y Oficial e Institucional, Dr. Andrés Londoño Escobar. Secretario Dr. Alberto Pérez Vélez.

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El Secretario informa al Presidente que por encontrarse presentes dos miembros principales y dos suplentes, uno de ellos actuando como principal, existe quórum para deliberar y decidir.

.../...

2. PROYECTOS CREDITICIOS

Oficina: CEO 724 - Banca Empresarial - Bogotá

Nombre o Razón Social: CONALVIÁS S.A. - PAVIMENTOS COLOMBIA S.Á.S., MIEMBROS DE ZONA VIAL BICENTENARIO S.A. - PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA

En relación con la aprobación de la Junta Directiva en su reunión del 4 de mayo de 2010 (Acta No. 990), y teniendo en cuenta que las sociedades Conalviás S.A. y Pavimentos Colombia S.A.S., miembros de la Zona Vial Bicentenario S.A. - Promesa de Sociedad Futura, no consolidan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la Junta Directiva ratifica la aprobación de la operación sin condición alguna, conforme a la licitación, en los siguientes términos:

MODALIDAD	PROPOSITO	FECHA REV.	VALOR	PLAZO	AMORT.	COMISION
CARTA CUPO DE CRÉDITO	OP. ESP. 1/		\$ 200,000,000	18 MESES	VCTO.	1.5% ANUAL
GB	OP. ESP. 2/		\$ 48,000,000	9 MESES	VCTO.	SG. PÓL.
		TOTAL	\$ 248,000,000			

Notas:

1/ La Junta Directiva aprueba una operación específica por valor de \$200.000.000.000, mediante la expedición de una carta de cupo de crédito por valor de \$60.000.000.000 para la firma PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. y otra por \$140.000.000.000, para la firma CONALVIÁS S.A., para participar en la licitación pública SEA-LP-002-2009, abierta por el Instituto Nacional de Concesiones INCO cuyo objeto es otorgar la concesión en el corredor vial "Transversal de Las Américas Sector 1", denominado Corredor Vial del Caribe.

2

Banco de Bogotá



Nº 860.002.964-4

EXTRACTO ACTA N° 1.003 - JUNTA DIRECTIVA

JULIO 21 DE 2010

2/ La Junta Directiva autoriza igualmente una operación específica por valor de \$48.000.000.000, para constituir una garantía de seriedad de oferta.

Garantías: Para la operación específica por \$200.000.000.000, se contará con firma codeudora de Conalvías S.A., por el equivalente en Pesos de US\$70.000.000, y de Pavimentos Colombia S.A.S. por el equivalente en Pesos de US\$30.000.000.


ALBERTO PÉREZ VÉLEZ
Secretario General

SILVA, VARON & ASOCIADOS

*Fernando Silva G.
Juan Carlos Varón P.
Socios*

*Pablo Cárdenas R.
Catalina Silva A.
Nicolás Rivera M.*



Bogotá, D. C., 4 de Agosto de 2010

SV&A-2453-10

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO
Ciudad.

Ref: Licitación Pública No. SEA-LP-002-2009

Respetados señores:

Mediante el presente y por solicitud de ZONA VIAL BICENTENARIO S.A. – PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, rendimos la opinion legal relacionada con el asunto al cual se hace referencia seguidamente.

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. En el Formato 4 del Pliego de Condiciones, de la licitación pública de la referencia, se estableció lo siguiente en relación con el cupo de crédito aprobado al proponente, por una institución financiera autorizada para el efecto: *“Este cupo de crédito en firme no estará sujeto a aprobaciones posteriores y no está sujeto a ninguna condición.”*
- 1.2. El BANCO DE BOGOTÁ le aprobó dos cupos de crédito a las sociedades CONALVIAS S.A. y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S, miembros del proponente plural ZONA VIAL BICENTENARIO S.A. – PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, por valor total de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000.00), y en el acta No. 990 de la junta directiva de dicho Banco, correspondiente a la reunión realizada el 4 de mayo de 2010, se indicó lo siguiente: *“CONDICIONES: En ningún caso la sumatoria del endeudamiento de Conalvias S.A., Pavimentos Colombia S.A.S y la Zona Vial Bicentenario S.A. – Promesa de Sociedad Futura, podrá exceder el nivel máximo permitido al Banco de Bogotá, teniendo en cuenta el Patrimonio Técnico del Banco conforme a la normatividad vigente.”*
- 1.3. Las cartas de cupo de crédito emitidas por el BANCO DE BOGOTÁ, de fecha 28 de mayo de 2010, rezan así:

SILVA, VARON & ASOCIADOS S.A.

Cra. 7 # 73 - 55, Of. 1002 | Bogotá D. C., Colombia | T. (+571) 3130714 F. (+571) 3130747 | contacto@silvaron.com

www.silvaron.com

- CARTA DE CUPO DE CRÉDITO A CONALVIAS S.A.:

“BANCO DE BOGOTA

CERTIFICA

Que la firma CONALVIAS S.A. identificada con NIT 890.318.278-6, miembro del Proponente plural ZONA VIAL BICENTENARIO S.A. Promesa de Sociedad Futura, integrado por CONALVIAS S.A. identificada con NIT 890.318.278-6 con participación de 25%; INFRACON S.A. identificada con NIT 900.072.380-7 con participación de 10%, HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.354.637-5 con participación de 25%, SOFAN INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT 800.012.888-7 con participación de 2.5%, DUMAR INGENIEROS LTDA., identificada con NIT 900.222.779-6 con participación de 2.5% y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 860.024.586-8 con participación de 35%; tiene con nuestra entidad, un cupo de crédito para la Licitación Publica SEA-LP-002-2009, abierta por el Instituto Nacional de Concesiones — INCO, que tiene por objeto el otorgamiento al concesionario de una Concesión para que realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del proyecto vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el corredor vial Transversal de las Américas Sector I, denominado Corredor Vial del Caribe; por valor de \$140.000.000.000.00, (CIENTO CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS).

Este cupo de crédito en firme no estará sujeto a aprobaciones posteriores y no esta (sic) sujeto a ninguna condición. *Estará vigente hasta que el INCO le apruebe al Concesionario ZONA VIAL BICENTENARIO S.A. Promesa de Sociedad Futura, integrado por CONALVIAS S.A., INFRACON S.A., HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S., SOFAN INGENIERIA S.A.S., DUMAR INGENIEROS LTDA. y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., el cierre financiero en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión de la Licitación SEA-LP-002-2009 abierta por el Instituto Nacional de Concesiones — INCO, que tiene por objeto el otorgamiento al concesionario de una Concesión para que realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del proyecto vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el corredor vial Transversal de las Américas Sector I, denominado Corredor Vial del Caribe.” (se resalta y subraya)*

- CARTA DE CUPO DE CRÉDITO A PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S:

“BANCO DE BOGOTA

CERTIFICA

“Que la firma **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 860.024.586-8, miembro del Proponente plural **ZONA VIAL BICENTENARIO S.A.** Promesa de Sociedad Futura, integrado por **CONALVIAS S.A.** identificada con NIT 890.318.278-6 con participación de 25%; **INFRACON S.A.** identificada con NIT 900.072.380-7 con participación de 10%, **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.354.637-5 con participación de 25%, **SOFAN INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT 800.012.888-7 con participación de 2.5%, **DUMAR INGENIEROS LTDA.**, identificada con NIT 900.222.779-6 con participación de 2.5% y **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 860.024.586-8 con participación de 35%; tiene con nuestra entidad, un cupo de crédito para la Licitación Pública SEA-LP-002-2009, abierta por el Instituto Nacional de Concesiones — INCO, que tiene por objeto el otorgamiento al concesionario de una Concesión para que realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del proyecto vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el corredor vial Transversal de las Américas Sector 1, denominado Corredor Vial del Caribe; por valor de **\$60.000.000.000.00**, (**SESENTA MIL MILLONES DE PESOS**).

Este cupo de crédito en firme no estará sujeto a aprobaciones posteriores y no esta (sic) sujeto a ninguna condición. Estará vigente hasta que el INCO le apruebe al Concesionario **ZONA VIAL BICENTENARIO S.A.** Promesa de Sociedad Futura, integrado por **CONALVIAS S.A.**, **INFRACON S.A.**, **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.**, **SOFAN INGENIERIA S.A.S.**, **DUMAR INGENIEROS LTDA.** y **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, el cierre financiero en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión de la Licitación SEA-LP-002-2009 abierta por el Instituto Nacional de Concesiones — INCO, que tiene por objeto el otorgamiento al concesionario de una Concesión para que realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del proyecto vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el corredor vial Transversal de las Américas Sector 1, denominado Corredor Vial del Caribe.” (se resalta y subraya)

- 1.4. El BANCO DE BOGOTÁ, mediante comunicación de fecha 12 de Julio de 2010, dio alcance a sus dos cartas de cupo de crédito, “(...) con el fin de ratificar que las mencionadas cartas de cupo de crédito no están condicionadas a aclarar que la leyenda ‘En ningún caso la sumatoria del endeudamiento de Conalvias S.A., Pavimentos Colombia S.A.S y la Zona Vial Bicentenario S.A. – Promesa de Sociedad Futura, podrá exceder el nivel máximo permitido al Banco de Bogotá, teniendo en cuenta el Patrimonio Técnico del Banco conforme a la normatividad vigente.’ incluida en el extracto de acta No. 990 de Junta Directiva del Banco de Bogotá del 4 de mayo de 2010, se realizó solamente por rutina y política interna del Banco, para hacer referencia a los montos máximos a los que un banco puede prestar a una persona natural o jurídica y que están fijados por la ley para todos los bancos y que cobijan todas sus operaciones de crédito”.

1.5. El INCO considera que la manifestación vertida en el acta No. 990 de la junta directiva del BANCO DE BOGOTÁ, arriba reseñada, implica que los cupos de crédito aprobados por dicha entidad financiera se encuentran condicionados y que, en consecuencia, se configura por ese aspecto el desconocimiento de lo dispuesto en el Formato 4 del Pliego de Condiciones. Al respecto señala el INCO: *“Se observa claramente que, si bien es cierto el observado menciona en su documento de defensa que la condición de la Junta Directiva del Banco de Bogotá corresponde a una normativa en la materia, el Pliego de Condiciones fue expresamente claro en que el cupo de crédito no debía contener ninguna condición, pues no es dado a la administración correr con el riesgo que acarrea el condicionamiento expreso por la Junta Directiva del Banco de Bogotá, la cual no fue incluida por ninguno de los otros proponentes que utilizaron este mecanismo, e incluso, el mismo banco.”* (página 63 del Informe de respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar e informe de Evaluación Definitivo a la Licitación Pública No. SEA-LP-002-2009).

Frente a los anteriores antecedentes, se solicita nuestra opinión legal sobre si los cupos de crédito aprobados por el BANCO DE BOGOTÁ, antes mencionados, se encuentran o no condicionados.

2. LA OPINION LEGAL SOLICITADA.

El art. 1530 del Código Civil Colombiano establece: *“Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no.”*

De acuerdo con dicha disposición legal, la condición es un evento futuro e incierto, de cuya ocurrencia pende el nacimiento o la extinción de una obligación, según que la condición sea suspensiva o resolutoria.

La regulación legal especial aplicable a las instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, contiene normas de orden público sobre diversas materias, entre las cuales se encuentran las reglas legales imperativas aplicables a los establecimientos de crédito en el desarrollo de sus operaciones activas, en punto de los cupos o límites individuales de endeudamiento de los clientes.

En virtud de dichas reglas legales imperativas, que son preexistentes a la apertura de la licitación citada al rubro, en Colombia ningún banco puede otorgar a un cliente un cupo de crédito sin sujeción a los límites allí establecidos.

Bajo el anterior contexto, es nuestra opinión que la manifestación que en el acta No. 990 de la junta directiva del BANCO DE BOGOTÁ se hizo en el sentido de indicar que: *“En ningún caso la sumatoria del endeudamiento de Conalvias S.A., Pavimentos Colombia S.A.S y la Zona Vial Bicentenario S.A. – Promesa de Sociedad Futura, podrá exceder el nivel máximo permitido al Banco de Bogotá, teniendo en cuenta el Patrimonio Técnico del Banco conforme a la normatividad vigente.”*, no es técnicamente una condición establecida por ese órgano corporativo para los dos cupos de crédito aprobados, sino una referencia general a la normatividad legal imperativa, de orden público, que debe ser observada por todos los establecimientos de crédito colombianos, respecto de todos sus clientes, con independencia de si esa normatividad se menciona o no en la documentación del crédito.

En otras palabras, la referencia que se hace en el acta No. 990 de la junta directiva del BANCO DE BOGOTÁ, no es más que la reiteración de una premisa de carácter legal que precede a cualquier decisión de crédito que pueda adoptar una institución financiera en Colombia. Por consiguiente, la referencia a la existencia de una normatividad legal de carácter imperativo, a la que ninguna institución financiera se puede sustraer en Colombia, no constituye una condición sino un presupuesto para la viabilidad de la celebración de cualquier operación de crédito con cualquier persona en Colombia.

Al respecto ha de tenerse en cuenta que en las dos cartas de cupo de crédito emitidas por el BANCO DE BOGOTÁ, de fecha 28 de mayo de 2010, firmadas por el representante legal doctor JUAN MARÍA ROBLEDO URIBE, esa entidad crediticia manifestó expresamente que: “Este cupo de crédito en firme no estará sujeto a aprobaciones posteriores y no está sujeto a ninguna condición.” (se resalta y subraya), cumpliendo así con lo exigido en el Pliego de Condiciones.

Tampoco puede perderse vista que el BANCO DE BOGOTÁ, mediante comunicación de fecha 12 de Julio de 2010, dio alcance a sus dos cartas de cupo de crédito, “(...) con el fin de ratificar que las mencionadas cartas de cupo de crédito no están condicionadas a aclarar que la leyenda ‘En ningún caso la sumatoria del endeudamiento de Conalvías S.A., Pavimentos Colombia S.A.S y la Zona Vial Bicentenario S.A. – Promesa de Sociedad Futura, podrá exceder el nivel máximo permitido al Banco de Bogotá, teniendo en cuenta el Patrimonio Técnico del Banco conforme a la normatividad vigente.’ incluida en el extracto de acta No. 990 de Junta Directiva del Banco de Bogotá del 4 de mayo de 2010, se realizó solamente por rutina y política interna del Banco, para hacer referencia a los montos máximos a los que un banco puede prestar a una persona natural o jurídica y que están fijados por la ley para todos los bancos y que cobijan todas sus operaciones de crédito”.

Las comunicaciones del BANCO DE BOGOTÁ reseñadas en los dos párrafos precedentes, evidencian que la propia institución financiera ha entendido desde un comienzo, y lo ha reiterado por escrito, que los dos cupos de crédito aprobados a las entidades CONALVÍAS S.A. y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S son en firme, no están sujetos a aprobaciones posteriores y no están sujetos a ninguna condición.

Ahora bien, el hecho de que en alguna de las transcripciones de extractos de acta respecto de otro cliente del BANCO DE BOGOTÁ -o de otros bancos que aprobaron cupos de crédito a otros proponentes dentro de la licitación pública de la referencia- no se haya hecho mención expresa al precitado presupuesto legal, no quiere decir que este no exista, o que pueda no serle aplicable a alguno de los clientes del banco que aprueba el cupo de crédito.

No es viable a la luz del ordenamiento legal colombiano considerar que un establecimiento bancario cualquiera, incluso el BANCO DE BOGOTÁ, pudiera optar entre acatar o no acatar las normas sobre cupos de crédito, como para llegar a sostener que en un caso la manifestación positiva sobre la necesidad del acatamiento constituyera una condición, y que en otro caso la abstención de esa declaración supusiera la inexistencia de una condición, pues ello sería tanto como afirmar que estaría dentro de la órbita de la decisión del banco celebrar un negocio contra expresa prohibición legal, lo que no es de recibo por cuanto con arreglo a lo previsto en el art. 1523 del Código Civil entrañaría la celebración de un contrato con objeto ilícito, puesto que “(h)ay objeto ilícito en todo contrato prohibido por las leyes”, y en el caso particular que se examina a los bancos les está prohibido por la ley otorgar cualquier facilidad crediticia u otorgar cualquier crédito o cupo de crédito que conlleve la violación de los límites máximos de endeudamiento.

Lo anteriormente expuesto se hace evidente a la luz de las normas legales sobre cupos individuales de crédito, antes recogidas en el Decreto 2360 de 1993 y sus modificaciones, y hoy en día compiladas y reexpedidas en los artículos 2.1.2.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, que dicen así:

“Artículo 2.1.2.1.1 (Artículo 1° del Decreto 2360 de 1993). Límites individuales de crédito.

Los establecimientos de crédito deberán efectuar sus operaciones de crédito evitando que se produzca una excesiva exposición individual. Para estos efectos, las instituciones deberán cumplir las normas mínimas establecidas en los títulos 2 y 3 del presente Libro en relación con el monto máximo de crédito que podrán otorgar a una misma persona natural o jurídica.

Artículo 2.1.2.1.2 (Artículo 2° del Decreto 2360 de 1993 modificado por el Decreto 2653 de 1993 artículo 1). Cuantía máxima del cupo individual.

Ningún establecimiento de crédito podrá realizar con persona alguna, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente, superen el diez por ciento (10%) de su patrimonio técnico, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, podrán efectuarse con una misma persona, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que conjunta o separadamente no excedan del veinticinco por ciento (25%) del patrimonio técnico, siempre y cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes para amparar el riesgo que exceda del cinco por ciento (5%) de dicho patrimonio, de acuerdo con la evaluación específica que realice previamente la institución.”

Estas disposiciones deben entenderse en armonía con otra norma legal imperativa relevante para los propósitos de este estudio, consagrada en el art. 72, literal a), del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por la Ley 795 de 2003, art. 12, que a la letra dice:

“Las entidades vigiladas, sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios, deben obrar no solo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

a) Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales. (...)”

De otra parte, importa poner de presente que en la medida en que el BANCO DE BOGOTÁ, en sus cartas de cupo de crédito arriba mencionadas, ha expresado formalmente su decisión de otorgamiento de los dos cupos de crédito a los que allí se alude, tal manifestación de voluntad implica que la institución financiera se ha auto impuesto la limitación de no poder otorgar ningún cupo de crédito adicional a favor de los beneficiarios de esas aprobaciones, en condiciones que puedan suponer el desconocimiento de los límites legales que resultan de la aplicación de las normas sobre cupos o límites individuales de endeudamiento.

SILVA, VARON & ASOCIADOS

9

En los anteriores terminos dejamos rendida la opinion legal solicitada.

Adjunto acompañamos copia del brochure de esta firma de abogados, que contiene un resumen de la hoja de vida de los suscritos.

Atentamente,


FERNANDO SILVA GARCÍA
Socio


JUAN CARLOS VARÓN PALOMINO
Socio

Anexos: documento anunciado.

*Fernando Silva G.
Juan Carlos Varón P.
Socios*

*Pablo Cárdenas R.
Catalina Silva A.
Nicolás Rivera M.*

SILVA, VARON & ASOCIADOS S.A. es una firma de abogados, conformada por profesionales con amplia capacitación y trayectoria en los diferentes campos de ejercicio profesional en los que ofrecemos nuestros servicios.

La firma se constituyó con el propósito de ofrecer asesoría jurídica especializada, como respuesta a las necesidades de los niveles Directivo y Gerencial de nuestra clientela, compuesta por empresas e instituciones de primer orden de los sectores público y privado, nacionales e internacionales.

Nuestro trabajo se fundamenta en el conocimiento y la experiencia adquiridos por los socios y demás personal en sus respectivas vinculaciones con los sectores público y privado, así como en su permanente contacto con la academia, y está orientado por los valores de calidad, confidencialidad, integridad y atención personalizada, en procura de asegurar agilidad y excelencia en la prestación de los distintos servicios que ofrecemos a nuestros usuarios.

Cada uno de los socios y profesionales asociados se especializa en más de un campo jurídico, característica que nos permite estructurar equipos de trabajo con cobertura integral en las áreas de Derecho Económico, Financiero, Del Mercado de Valores, Comercial, Administrativo, de Servicios Públicos, de la Seguridad Social y Cambiario.

AREAS DE ESPECIALIZACION Y SERVICIOS

DERECHO FINANCIERO Y COMERCIAL

Prestamos apoyo a nuestros clientes en la formación y funcionamiento de entes asociativos y empresas, en el desarrollo de las gestiones relativas a la constitución de la persona jurídica y en todo lo concerniente con la estructuración y organización de la empresa, incluyendo, en su caso, la preparación de la documentación y la realización de los trámites requeridos para la obtención de la autorización de creación o funcionamiento por parte de las autoridades competentes, cuando ello es requerido.

Igualmente, asesoramos a la empresa durante su funcionamiento, dando apoyo especializado al recurso jurídico interno en aspectos tales como: análisis de nuevas normas y pronunciamientos de órganos estatales que afecten a la empresa como sujeto jurídico o incidan en su actividad empresarial, desarrollo de nuevos productos, rendición de conceptos y opiniones jurídicas, reformas estatutarias, códigos de buen gobierno corporativo, órganos de administración, revisoría fiscal, revisión y elaboración de manuales internos y de procedimiento, elaboración de estudios de títulos y

estudios legales de sociedades, relaciones con las entidades de control y vigilancia del ramo, disolución y liquidación de personas jurídicas.

De otro lado, asistimos a los empresarios en lo referente al alcance y aplicación de las regulaciones sobre monopolios, grupos empresariales, contratos de asociación, competencia desleal, protección al consumidor, conflictos de interés, marcas, enseñas comerciales, patentes, licencias, comercio electrónico, servicios públicos y prevención del lavado de activos.

En el caso del sector financiero y del mercado de valores, asesoramos a nuestros clientes, además, en todo lo relativo al marco legal que regula el ejercicio de la actividad financiera y bursátil y, en particular, en lo tocante con el cumplimiento de las normas de regulación prudencial.

Proveemos también a nuestros clientes apoyo jurídico integral en lo relativo a la reestructuración y renegociación de sus pasivos, mediante acuerdos privados, conciliaciones multilaterales y procesos concursales.

Ofrecemos asesoría en la elaboración de minutas de contratos y en la definición de estrategias de negociación en procesos de contratación, con el fin de obtener las condiciones más favorables y los mayores beneficios.

También asesoramos a nuestros clientes en materias relacionadas con el ejercicio de derechos relativos a la propiedad.

MERCADO DE CAPITALES Y BANCA DE INVERSIÓN

Contamos con amplia experiencia en el diseño y la estructuración de carteras colectivas y de mecanismos de financiamiento corporativo, por vía de la emisión y colocación de acciones o cuotas de interés social, bonos, papeles comerciales, ADRs y GDRs, préstamos y otras operaciones de endeudamiento, garantías, leasing, factoring, titularización de activos, fideicomisos estructurados y operaciones de tesorería.

Asesoramos a empresarios en procesos de reorganización empresarial, tales como fusiones, escisiones, adquisiciones, cesiones de activos, pasivos y contratos, proyectos de reingeniería o readecuación de las actividades prestadas por organizaciones tanto del sector público como del sector privado, lo mismo que en proyectos de venta de empresas o de activos productivos.

De igual forma, prestamos nuestro concurso a inversionistas nacionales y extranjeros en proyectos de adquisición de participaciones en empresas en funcionamiento, y en la realización de auditorías legales (*due diligence*) de empresas.

También prestamos apoyo en la estructuración de macroproyectos y en la privatización de activos estatales.

En el área de banca de inversión está comprendida la asesoría que podemos prestar a las entidades públicas para el desarrollo de proyectos de concesión y a los contratistas particulares interesados en

los mismos, así como la prestación de soporte jurídico en los procesos dirigidos a otorgar a particulares la prestación de servicios públicos domiciliarios.

DERECHO ADMINISTRATIVO

En el campo del derecho administrativo prestamos asesoría a nuestros clientes en lo relativo a la definición de responsabilidades estatales de carácter extracontractual, derivadas de acciones u omisiones que puedan haber generado un daño de carácter patrimonial o moral.

En materia contractual, prestamos el apoyo requerido para la preparación de términos de referencia, ofertas, licitaciones públicas, celebración de contratos e, igualmente, para el desarrollo de estrategias orientadas a la prevención de sanciones y futuros litigios que se puedan presentar con ocasión de la ejecución de contratos administrativos.

Asesoramos y representamos a nuestros clientes para la realización de peticiones, la atención de requerimientos o la presentación de recursos ante entidades públicas como el Banco de la República, el Departamento Nacional de Planeación, las Superintendencias Financiera, de Sociedades, de Industria y Comercio, de Servicios Públicos y de Salud, el Ministerio de Comercio Exterior y las Cámaras de Comercio, entre otras.

ASESORÍA A ENTIDADES PÚBLICAS REGULADORAS Y GREMIOS

Desarrollamos investigaciones y estudios jurídicos, y prestamos apoyo técnico para la preparación de proyectos de leyes, decretos y nuevas reglamentaciones administrativas por parte de entidades gubernamentales nacionales y extranjeras con responsabilidades de regulación, así como para los gremios empresariales, y también asesoramos a entidades multilaterales en proyectos de fortalecimiento institucional, en las áreas de práctica de la firma.

INVERSIÓN EXTRANJERA Y RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Brindamos asesoría en materia de inversión extranjera, contratos de servicios y de asistencia técnica, remesas de utilidades y giros al exterior, registro de financiamiento externo y constitución de fondos de inversión de capital extranjero.

Igualmente estructuramos operaciones de cobertura de riesgos cambiarios y de tasas de interés, a través de contratos derivativos: futuros, opciones, swaps, caps, floors y collars.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Del mismo modo, asesoramos y representamos a nuestros usuarios en todo tipo de procedimientos institucionales de solución de conflictos relacionados con los campos de práctica jurídica de la firma así como en el campo de la negociación laboral colectiva, incluyendo negociación directa, conciliación y mediación, evaluación neutral de casos, arbitraje, y atención de procesos judiciales ante las jurisdicciones constitucional, civil y contencioso administrativa. De ser requerido, nuestros socios también actúan como árbitros, en los casos en que sean designados para la solución de controversias.

CAPACITACIÓN

Realizamos para nuestros clientes conferencias, cursos, seminarios y talleres de capacitación, así como la preparación de materiales de uso interno -v. gr., cartillas, manuales, reglamentos- relacionados con los diversos temas que constituyen las áreas de práctica de la firma.

RESEÑA DE LAS HOJAS DE VIDA DE LOS SOCIOS

Fernando Silva García

Abogado y Especialista en Derecho Comercial de la Universidad Externado de Colombia, candidato a Doctor en Derecho de la misma Universidad. Jefe de Unidad Contratos del IDEMA (1981-1983). Abogado Asesor, Almagrario. Director del Departamento Jurídico de la Asociación Bancaria (1983-1987). En la Superintendencia Bancaria (1987-1994), entre otros cargos, ocupó los de Asesor Jurídico del Superintendente, Director General de Bancos y Corporaciones, Superintendente Delegado para Servicios Financieros, Superintendente Delegado para Establecimientos de Crédito y Superintendente Bancario (E.). Viceministro de Justicia y del Derecho (1994-1996). Consultor Privado desde 1996. Como profesor, ha realizado actividad docente en varias instituciones de educación superior; y en particular en la Universidad Externado de Colombia (desde 1981 hasta la fecha), en donde actualmente es profesor titular de la cátedra de Contratos Civiles y Mercantiles y también actúa como docente en el área de Derecho Financiero en las especializaciones que ofrece la misma Universidad. Autor de diversos artículos publicados en revistas especializadas y en otras publicaciones, en materias propias del derecho bancario o financiero y del derecho comercial. Se encuentra inscrito como árbitro en la lista "A" de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y ha intervenido en numerosos procesos arbitrales.

Juan Carlos Varón Palomino

Abogado y Especialista en Derecho Comercial de la Universidad de Los Andes. Master en Leyes (LL.M.), de Harvard Law School. Abogado, Eduardo Cifuentes Muñoz & Asociados (1983-1985). Abogado, Vicepresidencia Jurídica y Fiduciaria, Banco de Colombia (1986-1987). Jefe de las Divisiones de Bancos y Sociedades Fiduciarias, y Director General de Bancos y Corporaciones (E) de la Superintendencia Bancaria (1987-1989). Consultor empresarial y gubernamental a nivel nacional e internacional (desde 1990). Profesor Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, docente en las materias de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Obligaciones, Derecho Financiero y del Mercado de Valores, Director de la Especialización en Legislación Financiera, y Decano (E.) de la misma. Miembro del Comité del Programa Corporate Governance para Colombia (Confecámaras – CIPE), coautor del "White Paper" de Principios y Marco de Referencia para la elaboración de un Código de Buen Gobierno Corporativo. Autor de los libros: "Portafolios de Inversión: La Norma y el Negocio", "La Intermediación en el Mercado de Valores" y "Técnicas de Conciliación". Se encuentra inscrito como árbitro en la lista "A" de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y ha intervenido en numerosos procesos arbitrales y de negociación.



SG -238 -10

Bogotá, 12 de Julio de 2010

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO
Ciudad

Referencia: Cartas de Cupo de Crédito Pavimentos Colombia S.A.S., Conalvías S.A., miembros de ZONA VIAL BICENTENARIO S.A.- PROMESA SOCIEDAD FUTURA, proponentes en la Licitación Pública SEA-LP 002-2009 – “Transversal de las Américas Sector 1”.

Estimados señores:

Damos alcance a nuestras cartas de cupo de crédito emitidas el 28 de mayo de 2010 y a los extractos de las actas de Junta Directiva, donde se aprobaron dichas cartas a **Pavimentos Colombia S.A.S.**, por \$60.000.000.000 (Sesenta mil millones de pesos) y a **Conalvías S.A.**, Por \$140.000.000.000 (Ciento Cuarenta mil millones de pesos), para participar en la licitación de la referencia como miembros de ZONA VIAL BICENTENARIO S.A.- PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, con el fin de ratificar que las mencionadas cartas de cupo de crédito no están condicionadas a aclarar que la leyenda *“En ningún caso la sumatoria del endeudamiento de Conalvías S.A., Pavimentos Colombia S.A.S y la Zona Vial Bicentenario S.A.- Promesa de Sociedad Futura, podrá exceder el nivel máximo permitido al Banco de Bogotá, teniendo en cuenta el Patrimonio Técnico del Banco conforme a la normatividad vigente”* incluida en el extracto de acta No. 990 de Junta Directiva del Banco de Bogotá del 4 de mayo de 2010, se realizó solamente por rutina y política interna del Banco, para hacer referencia a los montos máximos a los que un banco puede prestar a una persona natural o jurídica y que están fijados por la ley para todos los bancos y que cobijan todas sus operaciones de crédito.

El hecho de que haya quedado expresa esta leyenda en el extracto de acta de la Junta Directiva y en otros no, no implica condicionamiento, ni salvedad, ni señalamiento alguno, ya que la misma tiene fundamento legal en el Decreto 2360 de 1993.

Adicionalmente para el presente caso no aplica la restricción de montos máximos de crédito a los que está sujeto el Banco de Bogotá, porque Pavimentos Colombia S.A.S. y Conalvías S.A., solos, o con la Zona Vial Bicentenario S.A.- Promesa de

16

Banco de Bogotá



Sociedad Futura, incluyendo las cartas de cupo de crédito de la referencia por \$200.000.000.000 (Doscientos mil millones de pesos), tienen límites de endeudamiento que están por debajo de los permitidos al Banco de Bogotá, que actualmente son:

Sin Garantía Admisible: \$379.250.300.000 (Trescientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta millones trescientos mil pesos).

Con Garantía Admisible: \$948.125.750.000 (Novecientos cuarenta y ocho mil ciento veinticinco millones setecientos cincuenta mil pesos).

Atentamente,


ALBERTO PÉREZ VÉLEZ
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR



(17)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 82932

Usuario: Icajas

Nombre: CONCESIONARIA NORTE CONORTE S.A.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$): 6.800.000,0000						
NO	IDENTIFICACION	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSION	CAPITAL	ENCUENTRO
1	1791303326001	CONSTRUROCA S.A.	ECUADOR	NACIONAL	170.000,0000	
2	1790059111001	HIDALGO E HIDALGO S.A.	ECUADOR	NACIONAL	6.630.000,0000	
TOTAL (USD \$):					6.800.000,0000	

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 07/05/2010 08:25:49

Maria De Lourdes Cajas Guncay
Delegada del Secretario General



FECHA DE EMISIÓN: 07/05/2010 09:49:35

Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que otorga los derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

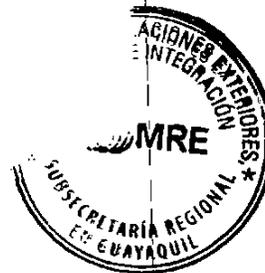
En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 584 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de *una* fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cantidad Indeterminada.- Guayaquil, 10 MAY 2010



Vergilio Jarrín Acunzo
Dr. Vergilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



18

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 de octubre 1961)

1. País: **ECUADOR**
Country:

**El presente documento público
This public document**

2. Ha sido suscrito por: **JOSE FRANCISCO JARAMILLO SOLA**
Has been signed by:

3. Actuando en su calidad de: **SECRETARIO GENERAL**
Acting in the capacity of:

4. Llevando el sello/timbre de: **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**
Bears the seal/stamp of:

**Certificado
Certified**

5. En: **GUAYAQUIL** 6. El: **8 Julio 2010**
At: Date:

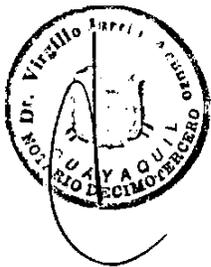
7. Por: **VERONICA ANAMARIA VILLON VELIZ**
By: **SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3**
SUBSECRETARIA REGIONAL EN GUAYAQUIL

8. N°: **2075570** **APOSTILLA**
N°: **2075570**

9. Sello/Timbre: 10. Firma:
Seal/Stamp: Signature:

USD 10 USD





REPÚBLICA DEL ECUADOR



19

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 82921

Usuario: Icajas

Nombre: CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S.A.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$):						6.800.000,0000
Nº	IDENTIFICACION	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPUS INVERSION	CAPITAL	INCAUTADO
1	1791303326001	CONSTRUROCA S.A.	ECUADOR	NACIONAL	170.000,0000	
2	1790059111001	HIDALGO E HIDALGO S.A.	ECUADOR	NACIONAL	6.630.000,0000	
TOTAL (USD \$):						6.800.000,0000

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 06/05/2010 12:39:27

María De Lourdes Cajas Guncay
Delegada del Secretario General



FECHA DE EMISIÓN: 07/05/2010 09:49:16

Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Mayo 31 de 1973, suscitada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Julio de 1973 COY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de.....*una*.....fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía indeterminada.- Guayaquil, 10 MAY 2010



Virgilio Acunzo
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Decimo Tercero
Guayaquil



20

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 de octubre 1961)

1. País: **ECUADOR**
Country:

**El presente documento público
This public document**

2. Ha sido suscrito por: **JOSE FRANCISCO JARAMILLO**
Has been signed by: **SOLA**

3. Actuando en su calidad de: **SECRETARIO GENERAL**
Acting in the capacity of:

4. Llevando el sello/timbre de: **SUPERINTENDENCIA DE**
Bears the seal/stamp of: **COMPAÑIAS**

**Certificado
Certified**

5. En: **GUAYAQUIL** 6. El: **8 Julio 2010**
At: Date:

7. Por: **VERONICA ANAMARIA VILLON VELIZ**
By: **SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3**

SUBSECRETARIA REGIONAL EN GUAYAQUIL

8. N°: **2075573** **ARGENTINA**
N°: **2075573**

9. Sello/Timbre: 10. Firma:
Seal/Stamp: Signature:

USD 10 USD





REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

No. 461826

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:
CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S.A.

NUMERO DE EXPEDIENTE: 82921 - 1998 RUC: 0991503102001

DIRECCIÓN: AV. JUAN TANCA MARENGO Y AV. CONSTITUCION

CIUDAD: GUAYAQUIL

TELÉFONO: 2390778

CERTIFICO QUE LA COMPAÑÍA ARRIBA CITADA, HA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 449 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: 14/10/2031

CERTIFICACIÓN VALIDA HASTA EL: 30/09/2010

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 6.800.000,0000

POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Nicolás Rodríguez Navarrete
Delegado del Secretario General



FECHA DE EMISIÓN: 07/05/2010 12:26:11

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO, COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

nicolasr

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1979, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1979, DC: FE: Que la fotocopia precedente, que consta de.....*una*.....fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía Indeterminada.- Guayaquil, 10 MAY 2010



V. Jarrín Acunzo
Dr. V. Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



22



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 de octubre 1961)

1. País: **ECUADOR**
Country:

**El presente documento público
This public document**

2. Ha sido suscrito por: **JOSE FRANCISCO JARAMILLO SOLA**
Has been signed by:

3. Actuando en su calidad de: **SECRETARIO GENERAL**
Acting in the capacity of:

4. Llevando el sello/timbre de: **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**
Bears the seal/stamp of:

**Certificado
Certified**

5. En: **GUAYAQUIL** 6. El: **8 Julio 2010**
At: Date:

7. Por: **VERONICA ANAMARIA VILLON VELIZ**
By: **SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3**
SUBSECRETARIA REGIONAL EN GUAYAQUIL

8. N°: **2075571** **APOSTILLA 2075571**
N°:

9. Sello/Timbre: 10. Firma:
Seal/Stamp: Signature:

USD 10 USD





REPÚBLICA DEL ECUADOR



23

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

No. 461828

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:
CONCESIONARIA NORTE CONORTE S.A.

NUMERO DE EXPEDIENTE: 82932 - 1998 RUC: 0991503331001

DIRECCIÓN: AV. JUAN TANCA MARENGO Y CONSTITUCION

CIUDAD: GUAYAQUIL

TELÉFONO: 2390782

CERTIFICO QUE LA COMPAÑÍA ARRIBA CITADA, HA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS
ARTÍCULOS 20 Y 449 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: 12/10/2031

CERTIFICACIÓN VALIDA HASTA EL: 30/09/2010

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 6.800.000,0000

POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Nicolás Rodríguez Navarrete
Delegado del Secretario General



FECHA DE EMISIÓN: 07/05/2010 12:26:19

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO, COMO SUPRESIONES,
AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

nicolasr

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de fecha 19 de Julio de 1998 y publicada en el Registro Oficial No. 564 del 21 de Julio de 1998, DOY FE: Que la fotocopia precedente, consta de.....*una*.....fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: No firmada.- Guayaquil,

10 MAY 2010



Vargelio Acunzo
Dr. Vargelio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



